

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Declarativo de Impugnación de actas N° 110013103-021-2022-00095-00 (Dg)

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

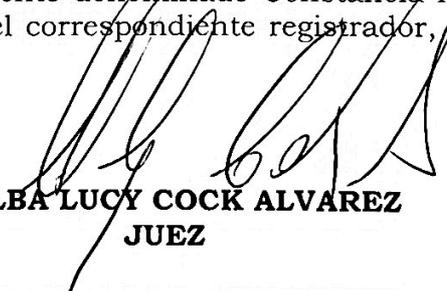
A tal conclusión se arriba toda vez que se solicitó acreditar la calidad en que actúa los demandantes, cumpliéndose únicamente respecto al señor JORGE ELIECER ALMARIO PERDOMO.

Del demandante FABIO BUITRAGO, con la demanda se aportó el folio de matrícula No. 50N-20666849, que solo cuenta con las anotaciones 1,8,9,10 y 11, de las cuales no se estable que este sea el titular de dominio.

Igualmente ocurre con la demandante GLORIA PRADA, como quiera con la demanda se aportó el folio de matrícula No. 50N-20693295, que solo cuenta con las anotaciones 1 y 2, de las cuales no se estable que este sea el titular de dominio.

Por último, de la demandante ESPERANZA CONTRERAS, se aporato con la demanda el documento denominado Constancia Inscripción que no cuenta con la firma del correspondiente registrador, si se establece que sea la actual titular.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO